

AUTO No. 07180

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No 3074 de 2011

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante visita realizada el día 8 de junio de 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- emitió **Concepto Técnico de Emergencia 2006GTS1736 del 13 de junio de 2006.**

Que mediante vista técnica de seguimiento a los tratamientos autorizados, se evidenció la tala de un individuo arbóreo de la especie NOGAL, el cual se encontraba para conservar según con el **Concepto Técnico de Emergencia 2006GTS1736 del 13 de junio de 2006**, ubicado en la calle 14 Sur N° 28-06 Localidad de Antonio Nariño, emitiendo para el efecto Concepto Técnico Contravencional No. 018889 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que mediante Resolución N°. 5691 de 29 de diciembre de 2008, se abrió investigación administrativa y se formuló un cargo de carácter ambiental al **CONSORCIO NUEVO MILENIO**, identificado con NIT 900.061.931-8 representando legalmente por el señor **NELSON ROBERTO BEDOYA SANTACRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.277.891 o quien haga sus veces, por la tala de un individuo arbóreo de la especie NOGAL, ubicado en la calle 14 Sur N° 28-06 Localidad de Antonio Nariño en Bogotá Distrito Capital.

Que mediante radicado N°. 2009ER57647 del 11 de noviembre de 2009, el señor **NELSON ROBERTO BEDOYA SANTACRUZ**, presentó descargos a la resolución N°. 5691 del 29 de diciembre de 2008.

Que mediante auto N°. 0178 del 11 de enero de 2011, se decretaron de oficio pruebas, determinación de la cual se notificó personalmente el 9 de marzo de 2011, al señor **JAIRO ENRIQUE VARELA FIHOLL.**

Que esta Secretaria Distrital de Ambiente SDA, mediante la resolución N°. 00664 del 30 de junio de 2012, en su numeral primero declaró la caducidad de la facultad sancionatoria en el presente expediente **SDA 08-2008-3899** en del **CONSORCIO NUEVO MILENIO**, representado legalmente por el señor **JAIRO ENRIQUE VARELA FIHOLL**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 19.230.995, de Bogotá, al advertir que desde el momento que se advirtió de la comisión del hecho, 14 de agosto de 2008 a la fecha habían transcurrido más de tres años, lo que le impedía seguir ejerciendo la facultad sancionadora

AUTO No. 07180

por haber operado el fenómeno jurídico de la caducidad, pues la administración solo disponía de tres años para el ejercicio de la facultad sancionatoria.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el *“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”* (Negrilla fuera del texto original) de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

AUTO No. 07180

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-08-2008-3899**, toda vez que se declaró la caducidad de la facultad sancionatoria. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-08-2008-3899**, que en materia sancionatoria iniciara esta Secretaría Distrital de Ambiente en contra de del **CONSORCIO NUEVO MILENIO**, identificado con el NIT 900.061.931-8 representado legalmente por el señor **JAIRO ENRIQUE VARELA FIOLO**, portador de la cédula de ciudadanía N°. 19.230.995 de Bogotá por la tala no autorizada de un (1) individuo arbóreo de la especie NOGAL que se encontraba emplazado en la calle 14 Sur N° 28-06 de la Localidad de Antonio Nariño, de esta ciudad capital., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la empresa **CONSORCIO NUEVO MILENIO**, identificado con el NIT 900.061.931-8, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 13 N° 90-36 Oficina 402 de esta ciudad.

TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

AUTO No. 07180
COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2008-3899

Elaboró:

MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ	C.C	2368215	T.P:	185778	CPS:	CONTRAT O 207 DE 2014	FECHA EJECUCIO N:	12/09/2014
------------------------------	-----	---------	------	--------	------	-----------------------	-------------------	------------

Revisó:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C	8023033	T.P:	172494 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 696 DE 2014	FECHA EJECUCIO N:	15/09/2014
Alix Violeta Rodriguez Ayala	C.C	5231202	T.P:		CPS:	CONTRAT O 910 DE 2014	FECHA EJECUCIO N:	20/10/2014
Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C	5195682	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCIO N:	15/09/2014

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C	5252824	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCIO N:	27/12/2014
-----------------------	-----	---------	------	--	------	--	-------------------	------------